

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2278/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OLUTA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON
DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Oluta Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300552823000022**, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo.....	5
CUARTO. Efectos del fallo.....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	17

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Oluta, en la que requirió lo que enseguida se indica:

1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecuto el **evento público a efectuado del 23 al 25 de junio 2023 en su municipio en donde se presentaran los grupos musicales descritos en el siguiente flyer...**



Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comentario.

2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo por fecha en el evento descrito en el proemio del presente ocuroso.

4.- Determine que eventos fueron gratuitos y cuales con taquilla por ende **Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos así como de la zona V.I.P. (MESAS)** Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado por día de evento en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente ocuroso.

6.- fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente ocuroso.

7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente ocuroso. De contar con la autorización aludida la cual debe de ser por escrito caso contrario es nula de pleno derecho proporcionar copia simple de la misma.

8.- solicito me proporcione **copia simple** del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente ocuroso que debió haber efectuado la persona autorizada.

De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

09.- Nombre del Funcionario de ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos musicales descritos con antelación a efecto del **evento público a efectuado del 23 al 25 de junio 2023 en su municipio en donde se presentaran los grupos musicales descritos en el siguiente flyer...** En la misma tesitura copia simple de la factura fiscal por la contratación de los grupos descritos en el presente proemio que de conformidad al artículo 2º del código fiscal de la federación deben de haberse expedido.

10.- Determine que eventos fueron gratuitos y cuales con taquilla por ende el **Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos así como de la zona V.I.P. (MESAS)** Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado por día de evento en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

11.- Importe total pagado por la contratación de los grupos musicales a efecto **del evento público a efectuado del 23 al 25 de junio 2023 en su municipio** En donde se presentaron los grupos musicales aludidos. Entre otros alternantes Flayer que se transcribe en el presente ocursó, incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

12.- Informe si cuenta con la Autorización previa y por escrito y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente ocursó. De contar con la autorización aludida la cual debe de ser por escrito caso contrario es nula de pleno derecho proporcionar copia simple de la misma.

13.- Solicito me otorgue copia simple del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos que con antelación se han citado. Se expida así mismo, copia simple de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

14.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación y/o especifique de que partida presupuestal eroga los recursos económicos para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria. En la misma tesitura compruebe con documentales su dicho.

15.- Otorgue el correo electrónico de presidencia y de sindicatura así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de **Oluta, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.**

16.- Derivado que las leyes federales son de aplicación general en toda la república mexicana como es el caso de la ley federal del derecho de autor en relación con el TITULO VIGESIMO SEXTO de los Delitos en Materia de Derechos de Autor del código penal federal. Solicito informe el nombre y cargo del funcionario en cargado de otorgar licencia para la ejecución del evento público aludido en el presente ocursó.

2. Respuesta del sujeto obligado. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio SND/037/203 de la Sindica Única Municipal.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta recibida, el veinticinco de septiembre siguiente, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevada a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El dos de octubre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió a través de contacto@verivai.org.mx el correo electrónico del Titular de la Unidad de Transparencia mediante el cual adjuntaba la información solicitada.

7. Vista a la parte recurrente. El ocho de noviembre del actual, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó al sujeto obligado a efecto de que en un plazo de tres días hábiles, remitiera a la parte recurrente la versión pública de la información, ya que la misma contenía datos personales, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Ampliación de plazo para resolver. En fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el

caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información detallada, correspondiente a un evento público denominado “Feria Oluta San Juan Bautista 2023” celebrada del veintitrés al veinticinco de junio de la presente anualidad.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio SIND/037/2023 signado por la Síndica Municipal en la que manifestó lo siguiente:

En el Municipio de Oluta, Ver; a 07 de Septiembre de 2023
Asunto: CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 30055282300022
OFICIO NUMERO: SIND/037/2023

**C. FARLEK NISSIM PAVLOVICH ESTEBAN,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE OLUTA, VER.
PRESENTE**

Por este medio reciba un cordial saludo y así mismo con fundamento en los artículos 6°, 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6° de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4°, 9°, 134, 142, 143, 145, 148, y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vengo a dar contestación a su oficio número SISA/011/2023, de fecha 30 de agosto de 2023, que se avoca a la solicitud de información siguiente:

“solicitud de información respecto de su evento público a efectuado del 23 al 25 de junio 2023, en su municipio, por el uso y ejecución de música propiedad de mi mandante en relación a la ley federal del derecho de autor (SIC)”

Por lo que en vía de contestación señalo que todas las presentaciones de artistas y grupos musicales llevadas a cabo durante la feria cultural (de costumbres y tradiciones) en este Municipio de Oluta, Veracruz, durante el ejercicio 2023, en sus diversas modalidades de contratación, fueron realizadas y apegadas a la normatividad en materia de Derecho de Autor, en ese sentido estricto, se señala que se cumplieron con los requisitos y todas aquellas prerrogativas que protege en su artículo 1° de la Ley General de Derecho de Autor, mencionando que la autorización para el uso y ejecución de las música de los artista y grupos musicales que se presentaron en el evento cultural efectuado del 23 al 25 de junio de 2023 en este Municipio de Oluta, Ver., fueron otorgados conforme lo disponen el numeral de 21 y 117 bis, de la ley en cita, también es importante señalar que el evento realizado en los días supracitado, se realizaron con fines culturales, sin el ánimo de lucrar con dicho evento, por tanto no se persiguió un beneficio económico.

En razón de lo anterior se remite de la presente en tiempo y forma, dando repuesta a la solicitud de información que se atiende, esperando haber cumplido con el fin solicitado y sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”


C. MARIA DE LA CRUZ ALEJAN JIMENEZ,
SINDICA ÚNICA REPRESENTANTE LEGAL
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OLUTA, VERACRUZ

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.



Derivado de la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

...

Que por medio del presente ocurso, ocurro ante este instituto garante a promover recurso en contra de los ilegales e inconsistentes actos del ayuntamiento de **Oluta, Veracruz de Ignacio de la Llave, México**. Derivado de la incompleta respuesta a mi petición fecha 29 de Agosto de 2023 bajo el número de folio 300552823000022 a fin de que se me proporcionara información a interés de mi representada, tal y como se describe en el ocurso respectivo, es el caso que con fecha 12 de Septiembre de 2023 se le da vista al hoy recurrente en donde se adjunta el oficio: SIND/037/2023 de fecha 07 de septiembre 2023 signado por la c. María de la Cruz Alemán Jiménez sindica única y representante legal del hoy sujeto obligado, Oficios mediante los cuales el hoy sujeto obligado acepta y reconoce que los eventos aludidos se efectuaron en su municipio así mismo pretende dar una respuesta al pliego petitorio efectuada de fecha 28 de Agosto 2023 bajo el número de folio: 2022/7907 por demás incompleta derivado que solo **pretende dar una explicación** que es por demás **incongruente, falta de motivación y fundamentación** respecto de todos y cada uno de los puntos petitorios que obran en autos por demás esquiva, oscura y omisa **omitiendo los principios de congruencia y exhaustividad**, documentales que se describen por si solas y se adjuntan a continuación:

...

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio UT/SICOM/60-A/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que anexó entre otra documentación, los similares SIND/047/2023 y TSO/NOM/EGR/-2023100111 de la Sindica Municipal y la Tesorera Municipal respectivamente, además de adjuntar diversos contratos y el acta de cabildo ACL//20203/021.

Una vez recibida la información, mediante acuerdo ocho de noviembre de dos mil veintitres se le requirió al sujeto obligado para que en un plazo no mayor a tres días, remitiera al Instituto y a la parte recurrente, a través del Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia la información en versión pública, toda vez que la misma contenía datos personales.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones VII, XXVII, XXVIII y XXXII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a

la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

...

b) De las adjudicaciones directas:

...

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

...

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

...

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX, 37 fracción II y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

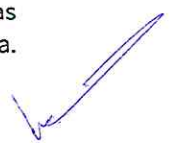
Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

VIII. Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna.



Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

...

IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios;

...

IX. Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;

...

Artículo 104. La Hacienda Municipal se formará por los bienes de dominio público municipal y por los que le pertenezcan, de conformidad con la legislación aplicable; así como por las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, de la normatividad publicada en la página oficial del Congreso del Estado, sitio en <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=co>, no se advierte que el Ayuntamiento de Oluta cuente con un Código Hacendario Municipal, por lo que le sería aplicable el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que señala en sus artículos 143, 144, 145, 147 y 149 lo siguiente:

Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz

Artículo 143.-Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio. Por diversión o espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines. Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

...

Artículo 144.-Son sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo anterior.

...

Artículo 145.-Es base gravable del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, el monto total del importe de los boletos de entrada o derechos de admisión vendidos, y el equivalente a los pases o cortesías.

...

Artículo 147.-El pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, se realizará en la forma siguiente:

I. Previo a la realización de la diversión o espectáculo público, en el caso de que se pueda determinar anticipadamente el monto del mismo. En este caso el pago es requisito para que se pueda celebrar el evento;

II. Cuando el monto del Impuesto no pueda determinarse anticipadamente o cuando se cause sobre el importe, de los boletos vendidos o cuotas de admisión recaudadas, diariamente, al finalizar el espectáculo, los interventores fiscales, designados por la autoridad municipal para vigilar la entrada a los mismos, harán la liquidación correspondiente y levantarán acta por duplicado, en la que se hará constar dicha liquidación. Un ejemplar del acta lo entregarán al causante y otro a la Tesorería. Con base en dicha liquidación, el contribuyente pagará el impuesto en la Tesorería que corresponda a los interventores fiscales;

...

Artículo 149.-Los sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos tendrán las obligaciones siguientes:

I. Al solicitar la autorización, lo harán cuando menos siete días antes de la celebración o inicio del espectáculo, indicando en las formas aprobadas oficialmente:

- a) Su nombre y domicilio;
- b) El tipo de evento a celebrarse;
- c) La ubicación del local en que vaya a celebrarse;
- d) El día o días en que se celebrarán las funciones y la fecha y hora en que deberán dar inicio; y
- e) El número de cada clase de localidades de que conste el local donde vaya a celebrarse el espectáculo.

II. Al serles concedida la autorización:

a) Presentar a la Tesorería la emisión total del boletaje de entrada a la diversión o espectáculo público, cuando menos cuatro días hábiles anteriores a aquél en que dé comienzo la función, con el propósito de que sean autorizados con el sello correspondiente;

...

g) Otorgar garantía suficiente en términos del presente Código; y

...

h) Pagar los derechos por servicio de limpia, en caso necesario.

...

El pago de este impuesto no libera a las personas físicas o morales que exploten o realicen diversiones o espectáculos públicos, de la obligación de tramitar y obtener cuando otros ordenamientos jurídicos lo determinen, las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo o para la prestación de servicios de otra naturaleza dentro del mismo local.

...

De la normatividad transcrita se observa que las personas físicas o morales podrán organizar espectáculos públicos previa autorización y cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad municipal, para tal efecto, se pagará un impuesto ante la Tesorería del Ayuntamiento, quien vigilará que el trámite y desarrollo se lleve a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable, el procedimiento incluye el presentar ante esa autoridad, además de diversos datos del organizador, el boletaje que se pondrá a la venta,

información sobre el lugar del evento y la garantía otorgada, boletaje vendidos entre otros requisitos.

Cuando los ayuntamiento organizan los eventos públicos y/o contratación de grupos musicales, ya sea por adjudicación directa o procedimientos de licitación, dicha información reviste la calidad de obligación de transparencia, debiendo darse a conocer los contratos correspondientes, los montos pagados, el procedimiento llevado a cabo, entre otros datos. De igual modo, licencias y/o permisos otorgados, el padrón de proveedores y servicios, así como el correo electrónico del Síndico y Presidente tienen la misma naturaleza, es decir, se trata de información que se debe dar a conocer a través de la página del sujeto obligado y Sistema de Portales de Obligaciones de transparencia, sin que medie petición alguna.

En el caso, el Titular de la Unidad de Transparencia no justificó haber requerido el pronunciamiento de todas las áreas competentes para atender la solicitud de información, pues únicamente solicitó la manifestación del Representante y Síndico Único, incumpliendo así con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado a través de la Sindica Único intentó proporcionar respuesta a lo solicitado. Pues señaló lo relacionado con el punto cinco que trata del fundamento legal y requisitos que se tomaron para la autorización o permiso de cada uno de los eventos.

Además, señaló que el evento no persiguió un beneficio económico mismo que pudiese colmar lo solicitado en los puntos cuatro y diez, en los que se pidió conocer si los eventos fueron gratuitos o si tuvieron algún costo, por lo que se considera, que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario

Sin embargo, fue omiso en pronunciarse en los demás puntos solicitados, igualmente no se advierte pronunciamiento de las demás áreas que por sus atribuciones resultan competentes.

Tal situación, intentó ser subsanada durante el recurso, pues el ocho de noviembre de dos mil veintitrés, el ente público remitió diversa información. Sin embargo de la misma se advertían datos personales, que únicamente pueden ser comunicados a terceros cuando exista el consentimiento de la persona titular de los datos.

Por ello, al no adjuntar el consentimiento de las personas titulares de los datos personales, este Instituto no dio vista de la información a la parte recurrente, lo anterior para no incurrir en una violación de datos personales, requiriéndole de nueva cuenta al sujeto obligado proporcionara en versión pública la información, sin que se advierta de autos que remitiera la información.

Por lo anterior, si bien proporcionó diversas documentales, las mismas no fueron enviadas a la parte recurrente por contener datos personales, y no fueron valoradas, ya que de hacerlo se estaría estudiando información que no conocía el agraviado.

Por lo que resulta necesario que el sujeto obligado lleve a cabo una nueva búsqueda de la información en la Sindicatura, Secretaría y Tesorería Municipal, a efecto de que sus titulares se pronuncien y entreguen la información que obra en sus archivos.

Cabe señalar que la información que corresponda a una obligación de transparencia, deberá ser entregada en modalidad electrónica; tal es el caso de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 15 fracciones XXVII, XXVIII y XXXII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna



modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, **contratos**, convenios, **permisos**, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

XXVIII. La información de los resultados sobre **procedimientos de adjudicación** directa, invitación restringida y **licitación** de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

...

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;

...

XXXII. **Padrón de proveedores y contratistas;**

...

Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación lo dispuesto en el criterio 1/2013, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

Criterio 1/2013

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya

que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico...

Además, el sujeto obligado debe tomar en consideración que respecto al dato correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas, no revisten el carácter de información confidencial, ya que, al recibir recursos públicos, estos deben ser transparentados. Lo anterior encuentra apoyo en el criterio 004/2021, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

...

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas.

El RFC de contratistas o proveedores de sujetos obligados debe ser público, ya que al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Así como no deberá perder de vista que para el cumplimiento del fallo, y de acuerdo al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de información.

Es entonces que para cumplir con el derecho de acceso del solicitante, el ente público deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Sindicatura y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o Tesorería y/o el área competente y pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de cada uno de los puntos requeridos por el particular; y para el caso de no localizar la información de alguno de los cuestionamientos, no será necesario que el sujeto obligado proceda a la declaración de inexistencia, tomando en consideración el contenido del diverso criterio 07/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”**, pues dicha obligación solo se actualiza cuando se advierta el deber de generar la información y/o se tengan

elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, supuestos que en el caso no se actualizan.

Por otra parte, si la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

Así como también deberá tomar en consideración que, si los documentos a entregar contienen partes o secciones reservadas o confidenciales, el ente obligado debe someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además de observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por último, y solo en el caso de que la información peticionada se encuentre publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado o en la Plataforma Nacional de Transparencia, podrá otorgar respuesta la persona titular de la Unidad de Transparencia debiendo señalar al recurrente la fuente exacta, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información. Sirva de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 5/2016 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

...
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información peticionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.
...

En el caso de los documentos que no tengan la naturaleza de obligación de transparencia, podrán ser puestos a disposición del particular debiendo precisar: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano y los costos de reproducción de las mismas atendiendo a lo dispuesto en el numeral 152 de la Ley de Transparencia local.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Tesorería Municipal, Sindicatura, Secretaria y/o cualquier otra área que por sus atribuciones sea

competente, a efecto de que su titular se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de cada uno de los puntos requeridos por el ciudadano, esto es:

- Deberá dar atención a los cuestionamientos, referentes a:
 1. Nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio legal del organizador del evento.
 2. Si el organizador realizó el evento a nombre propio o como representante de una persona física o moral, y de ser el caso, el nombre de las personas asociadas al evento.
 3. Aforo máximo autorizado para el evento.
 4. Fundamento del monto de los derechos municipales a pagar por el titular y forma en la que garantizó el evento.
 5. Si contó con autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a Derechos de Autor.
 6. Copia del pago de impuestos municipales por el evento.

De igual modo, y solo para el caso de que el evento haya sido organizado por el Ayuntamiento y no por un particular, deberá informar:

7. Nombre del servidor público y su cargo, que realizó la contratación de los grupos musicales y copia certificada de la factura fiscal emitida por la contratación.
 8. Importe total pagado por la contratación de los grupos musicales.
 9. Informe si contó con autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a Derechos de Autor.
 10. Copia de los contratos de los grupos musicales, de la solicitud o trámite de permisos y de la autorización en caso de ser concesionados.
 11. Información sobre el proceso de licitación para llevar a cabo un contrato a favor de un empresario, representante o persona que haya tenido un beneficio económico.
 12. Correo electrónico de la presidencia y de la sindicatura, así como el Registro Federal de Contribuyentes del sujeto obligado.
 13. Nombre del servidor público y su cargo, que autorizó la ejecución del evento público.
- Si la información constituye obligaciones de transparencia, ésta deberá ser remitida en formato digital por así generarse; por el contrario, tratándose de información que no constituye obligación de transparencia, deberá ser puesta a disposición, por corresponder a documentación pública, precisando: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano y los costos de reproducción atendiendo lo señalado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia, aunado a lo dispuesto en el artículo septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizará previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el voto concurrente que formula el Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2278/2023/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Oluta

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/2278/2023/I, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE OLUTA, PRESENTADO POR LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión de once de diciembre de dos mil veintitrés, determinó modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el recurso de revisión IVAI-REV/2278/2023/I, a partir de la lectura del escrito inicial de inconformidad del particular y de las constancias que obran en autos, al concluir que, la respuesta no fue congruente ni exhaustiva con lo peticionado por el ahora recurrente.

Mediante solicitud de información presentada por Plataforma Nacional de Transparencia el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, el particular requirió conocer diversa información respecto del evento público efectuado del veintitrés al veinticinco de junio de dos mil veintitrés denominado Feria Oluta donde se presentaron diversos grupos musicales.

De las constancias de autos se observa que el siete de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, con motivo de lo anterior, el ahora recurrente el veinticinco de septiembre de la presente anualidad, interpuso recurso de revisión ante este Órgano Garante al inconformarse con la respuesta otorgada, mismo que fue admitido el dos de octubre del año en curso, dándose vista a las partes para que realizaran las manifestaciones que a su derecho conviniese, advirtiéndose en fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés la comparecencia al medio de impugnación por parte del sujeto obligado vía correo electrónico institucional recibido a través de la dirección electrónica contacto@verivai.org.mx, en el cual remite documentales que contienen datos personales.

Al respecto, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión del once de diciembre de dos mil veintitrés, emitió una resolución al expediente IVAI-REV/2278/2023/I, misma que fue aprobada por UNANIMIDAD de votos, en el cual se determinó modificar la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Oluta.

Es menester precisar que aun y cuando se comparte el sentido de que se modifique la respuesta otorgada por el sujeto obligado al no atender todos los tópicos que integran la solicitud de la particular, también lo es que, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado en comparecencia remitió diversas documentales a este Instituto a través de la supracitada dirección electrónica contacto@verivai.org.mx y que, en virtud de ello, al percatar que dichas instrumentales contenían datos personales (mismas que solo pueden ser comunicadas a terceros siempre y cuando exista el consentimiento del titular de los mismos), este Instituto no dio vista de la información a la parte recurrente, con la finalidad de no incurrir en una violación de datos personales, requiriendo de nueva cuenta al sujeto obligado a través del acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, para que proporcionase en versión pública la información, apercibiéndole que en caso contrario, se resolvería con las constancias que obren en el expediente de mérito, sin que se advierta de autos la remisión de la información en comento.

Es por lo expuesto anteriormente el motivo de disenso, toda vez que por la remisión de las documentales que contienen datos personales, mismas que con independencia de haberse contenido en un CD, estas debieron de haberse mandado a sobre cerrado y que, si bien es cierto no fueron del conocimiento de la parte recurrente, también lo es que al remitirlas a este Órgano colegiado a través del correo electrónico enviado a la dirección contacto@verivai.org.mx se realizó la transferencia de datos, entendiéndose a esta como toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado, conforme lo establecido por la fracción XL del artículo 3 de la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es decir, el sujeto obligado dio a conocer dicha información a un ente diverso, situación que configura una vulneración de los datos personales, al no haber tomado las medidas necesarias y legales para su protección y debido tratamiento, siendo conducente dar vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia y atribuciones, iniciase, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo que hubiese incurrido tanto la Titular de la Unidad de Transparencia, Síndica Municipal, así como la Tesorera Municipal, precisando que no se debe informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.

Con base en los argumentos expuestos es que se emite el presente **voto concurrente**.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a catorce de diciembre de dos mil veintitrés.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente concurrente que formula el Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/2278/2023/I, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de once de diciembre de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



EUSEBIO SAURE DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

